

## **SENTENCIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 64**

**Sentencia impugnada:** Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 28 de junio de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Abraham Bautista Ogando.

**Abogado:** Dr. Bruno Rodríguez.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Abraham Bautista Ogando, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 3666-12, residente en la calle Marcos Ruiz No. 36, Ensanche Luperón, prevenido, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, como tribunal de segundo grado, el 28 de junio de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 29 de junio de 1984, a requerimiento del Dr. Bruno Rodríguez, a nombre y representación del señor Abraham Bautista Ogando, prevenido, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el auto dictado el 7 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 320 del Código Penal; 40 de la Ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Abraham Bautista Ogando, en su condición de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Se acoge bueno y válido el presente recurso de apelación en cuanto a la forma, por haber sido hecho dentro de los plazos y demás formalidades legales, interpuesto en fecha 28 de febrero de 1984 por formalidades legales,

interpuesto en fecha 28 de febrero de 1984 por el Dr. Bruno Rodríguez, a nombre y representación del señor Abraham Bautista Ogando, contra la sentencia No. 474 de fecha 28 de febrero de 1984, dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: 'Se declara culpable y condena a Cinco Pesos (RD\$5.00) de multa y costas y la confiscación del cuerpo del delito'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dicho recurso de apelación se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida en el sentido de que se declara al nombrado Abraham Bautista Ogando, portador de la cédula de identidad No. 3666-12, residente en la calle Marcos Ruiz No. 36, ensanche Luperón, Ciudad, culpable de violación al artículo 320 del Código Penal y 40 de la Ley 36 y en consecuencia se condena al pago de una multa de Cinco Pesos (RD\$5.00) y la confiscación del cuerpo del delito consistente en una pistola marca Beretta calibre 9mm., No. B-77556Y"; Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: "Que el prevenido Abraham Bautista Ogando, es responsable del delito que se le imputa, lo cual se estableció mediante las declaraciones dadas en el tribunal; en razón de que el prevenido con imprudencia y falta de cuidado portaba un arma en un lugar público, sin ningún tipo de cuidado al tenerla sobada y habiendo bebido alcohol, sucediendo que al tratar de evitar que se le cayera la misma, le causó la herida de bala a la señora Agueda Antonia Vargas".

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso del señor Abraham Bautista Ogando, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, como tribunal de segundo grado, el 28 de junio de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)